

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 41

Sala de Casación.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos, del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Diligencias seguidas en el Registro de Marcas, por Emilio Acosta Carranza, mayor, casado, abogado, de este vecindario, en calidad de apoderado de la casa "Italmex S. A." de México, para la inscripción o registro de la marca de fábrica y comercio "Peptoyodarsin". Figura como opositor, Jorge Tristán Fernández, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, apoderado de la firma "Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos" (Life), del Ecuador.

Resultando:

1º—Que el Registrador de Marcas, en resolución de las diez horas del día seis de noviembre del año próximo pasado, acogió la oposición formulada y rechazó el registro de la marca "Peptoyodarsin", por estimar evidente la similitud fonética entre dicha marca y la ya inscrita "Peptoyod", perteneciente a la casa que representa el opositor.

2º—Que la Sala Primera Civil, integrada por los Magistrados Iglesias, Valle, y Golcher, en resolución de las dieciséis horas y cinco minutos del día diecinueve de abril último, confirmó el pronunciamiento del Registrador, con fundamento en las siguientes consideraciones: "I.—Al folio doscientos cuarenta y tres del tomo veintinueve del Registro de Marcas aparece inscrita la palabra "Peptoyod", en nombre de "Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life", domiciliada en Quito, Ecuador. Esa marca protege "una especialidad farmacéutica para tratar las afecciones crónicas del metabolismo en el cuerpo humano". Ahora se presenta la casa "Italmex S. A.", domiciliada en la ciudad de México, solicitando por medio de su apoderado aquí, la inscripción de la marca "Peptoyodarsin", para distinguir un medicamento modificador del metabolismo"; y el Registrador General por resolución dictada a las diez horas del seis de noviembre último, declara improcedente la solicitud de la "Italmex S. A.", por considerar que a la inscripción de la marca "Peptoyodarsin" se opone la ya registrada "Peptoyod". La cuestión planteada debe resolverse de conformidad con la Ley número 559 de 24 de julio de 1946, cuyas disposiciones aplicables al caso son las siguientes: "Toda marca deberá ser clara, precisa y distinta de las ya registradas". "La semejanza fonética de las marcas se considera, para los efectos de ley, como si lo fuera en sus modelos, diseños y apariencia gráfica" (artículo 4º). "En caso de duda, en cuanto a la semejanza gráfica o fonética entre dos marcas se protegerá la marca ya inscrita contra la que se pretende inscribir" (artículo 5º). "Es prohibido usar o registrar marcas... h) los distintivos ya registrados por otros como marcas o que siendo semejantes o parecidos a éstos, expongan al público a confusiones". dispone también la citada ley que la similitud fonética o apariencia gráfica, no debe tomarse en cuenta cuando "la nueva marca se destine a proteger productos o mercancías de diferente naturaleza de las ya registradas". II.—En el caso concreto, la palabra usada como distintivo del producto que ahora se pretende inscribir, es parecida a la ya inscrita, y cubre también específicos semejantes. Metabolismo, es, según el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas del Dr. León Cardenal, "el conjunto de transformaciones que en los organismos vivos experimentan las sustancias introducidas o las que en ellos se forman"; y tanto el "Peptoyod" como el "Peptoyodarsin", sirven, según lo enuncian sus productores, para tratar el metabolismo, de modo que la semejanza de las marcas sí puede prestarse a confusiones, lo que no ocurriría si se tratara de proteger productos o mercancías de diferente naturaleza (artículo 4º ley citada). En ese sentido dice Ramón Pella en su Tratado de Marcas de Fábrica y de Comercio: "Se entiende por marca, todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar los productos de la industria y del trabajo, con objeto de

que el público los conozca y los distinga, sin que pueda confundirlos con otros de la misma especie" (pág. 95). En la cuarta Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados que tuvo lugar en Santiago de Chile del veinte al veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Profesor Estephen E. Ladas, presentó un magnífico trabajo sobre esta materia de marcas de fábrica, y de él son los siguientes párrafos, que ilustran acerca del concepto de la marca de fábrica y de la conveniencia de su defensa: "Las marcas de fábrica posibilitan la identificación y permiten que el público compre con la seguridad que está comprando productos que, por la fe y la experiencia, creen que son buenos, y para evitar lo que no le agrada o lo que desconoce por completo. Las marcas de fábrica no son, por lo tanto, abstracciones legales. Son las marcas del buen nombre a la vista". Uno de los jueces de más renombre de los Estados Unidos, el Juez Holmes, de la Corte Suprema, dió la que es probablemente la mejor definición de lo que significa el buen nombre: Es, dijo él, "la inclinación de volver al lugar donde se le ha tratado bien". "En la aplicación a los productos, el buen nombre es la tendencia de comprar de nuevo un artículo que en el pasado le ha dado satisfacción. Es esta inclinación creada y mantenida por la marca de fábrica. Y mientras asegura y garantiza el ejercicio de esta libertad de escoger de parte del consumidor, la marca de fábrica, asegura la libertad del individuo. Es un hecho pues, que las marcas de fábrica son la esencia de la competencia libre y todo lo contrario del monopolio, como aseguran el derecho democrático de la libertad del consumidor para escoger e identificar al productor o su producto, su responsabilidad y su reputación buena o mala que sea. La conclusión lógica de lo que se ha dicho es que cualquier ley o procedimiento que no asegure esta competencia libre en el mercado y la identificación de mercadería no es un reglamento conveniente a las marcas de fábrica" (página 1064). Como es sabido el registro de una marca de fábrica no es solamente protección al productor, sino garantía para el consumidor, por lo que no debe permitirse la inscripción de marcas que por analogía o semejanza fonética o gráfica puedan confundirse con otras que cubren productos de la misma naturaleza. III.—Por las razones expuestas considera este Tribunal que debe confirmarse lo resuelto por el Registrador denegando la inscripción de la marca "Peptoyodarsin" que por su semejanza fonética puede originar confusiones con la marca "Peptoyod" ya inscrita y que cubre un producto o artículo de la misma naturaleza. No es aconsejable autorizar como marcas distintas, a entidades diferentes, las de simples agregados al nombre de productos protegidos de antemano por los registros respectivos cuando concurre en ellos igual finalidad de aplicación, ni es justo originar los perjuicios que acarrearía una solución distinta del caso, a los primeros en tiempo, que son los primeros en derecho"

3º—Que el licenciado Acosta Carranza, formula recurso de casación contra lo resuelto por la Sala y en su respectivo libelo en síntesis alega que al denegarse la inscripción solicitada se violaron los artículos 1, 3, 4, 5, y 6, aparte h) de la Ley de Marcas Nº 559 de 24 de junio de 1946, y el artículo 23 de la Constitución Política.

4º—Que en los procedimientos se han cumplido las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Quirós; y

Considerando:

I.—Que, apreciando los nombres de las marcas "Peptoyod", ya inscrita, y "Peptoyodarsin", que se pretende inscribir, los jueces de instancia llegaron a la conclusión de que, a causa de su semejanza fonética, esos nombres pueden confundirse; de modo que tal apreciación recae sobre la similitud fonética, que es un hecho de la apreciación de los jueces de instancia, y no siendo ella manifiestamente errónea, este Tribunal no puede corregirla, conforme a lo dispuesto en el artículo 903, inciso 4º, del Código de Procedimientos Civiles.

II.—Que no se han infringido los artículos 4, 5 y 6, aparte h) de la Ley de Marcas de 24 de junio de 1946, pues esos textos, en lo que interesa al caso, ex-

presan que la marca debe ser clara, precisa y distinta de las registradas; que en caso de duda en cuanto a la semejanza gráfica o fonética entre dos marcas, se protegerá la ya inscrita contra la que se pretende inscribir, y que es prohibido usar o registrar como marcas los distintivos ya registrados por otros como tales, o que siendo semejantes o parecidos a éstas, expongan al público a errores o confusiones, disposiciones esas que, dada la conclusión a que llegaron los jueces, o sea que ambas marcas tienen semejanza fonética, han sido bien observadas. Tampoco infringió la resolución recurrida los artículos 1 y 3 de la mencionada ley, porque propiamente no hay controversia sobre lo que constituye una marca y el fin que con ella se persigue, ni el 23 de la Constitución, que prohíbe los monopolios que amenacen la libertad de comercio, agricultura o industria, pues tal disposición no es aplicable en la especie.

Por tanto: se declara sin lugar la casación.—G. Guzmán.—Jorge Guardia.—Victor M. Elizondo.—Daniel Quirós S.—Evelio Ramirez.—F. Calderón C., Secretario.

### TRIBUNALES DE TRABAJO

A Odilie Trejos Jiménez, se hace saber: Que en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social seguidas en su contra, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las siete horas y treinta minutos del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguidas por acusación del Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado y vecino de San José, en su carácter de Fiscal de la Institución dicha, contra Odilie Trejos Jiménez, de calidades y vecindario desconocidos por ser ausente. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con esas razones y artículos 44, inciso c), 52 y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, fallo: Declarando autora responsable de falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Odilie Trejos Jiménez, condenándola en ese carácter a pagar a favor de la Institución dicha, la suma de veinte colones; si no tuviere o no quisiere satisfacerla, la descontará en arresto en la cárcel pública de esta ciudad en la proporción de Ley; deberá además pagar los daños, perjuicios y costas que con su infracción ocasionó a la citada Caja.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srío."—Alcaldía Primera, Puntarenas, 1º de setiembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 2.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al procesado ausente Víctor Manuel Peralta Fernández, se le hace saber: Que en causa Nº 269 que instruyó este Tribunal contra él por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rubén Azofeifa Bolaños, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara prescrita la acción penal en el presente juicio. Notifíquese y archívese.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loría R., Srío."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 30 de agosto de 1949. El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

A los procesados ausentes Hans Obuch Klíbel, Maximiliano Chacón Torrentes y Francisco Alfaro Calvo, se les hace saber: Que en causa Nº 152 que instruyó este Tribunal por el delito de privación de libertad cometido en perjuicio de Marita

Camacho y otras, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: . . . Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 2º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en estos procedimientos y en favor de los indiciados de que antes se ha hecho mención, por cuanto el hecho que se les atribuye no constituye delito. Notifíquese a las partes.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.» Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 31 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Cítase al indiciado Jesús Umaña Herrera, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, quien fué vecino de Escazú y de Tabarcia de Mora, para que dentro del término de doce días comparezca al Despacho de este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que se tramita por el delito de homicidio e incendio contra Alfredo Guerrero Guerrero y otros en perjuicio de Francisco Solís Monge, Efraím Elizondo y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 31 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del diecinueve de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con las bases que se dirán, lo siguiente: un automóvil marca Plymouth, modelo 1940, motor N° P11-10646, placas N° 3062. Base: cuatro mil quinientos colones; un automóvil marca Mercury (Ford), modelo 1941, motor N° 99A-284700, placas N° 3063. Base: siete mil quinientos colones; un automóvil marca Dodge, modelo 1941, motor N° P11-211259, placas N° 3064. Base: seis mil quinientos colones; un automóvil marca Ford, modelo 1940, motor N° 18-525993, placas N° 3067. Base: cinco mil quinientos colones; un automóvil marca Plymouth, modelo 1940, motor N° P10-327179, placas N° 3070. Base: cuatro mil quinientos colones; un compresor marca Worthington, serie W-22631, de 3HP, con motor marca Werner Electric Corporation. Base: cuatro mil colones; una gata para levantar carros marca Waver hidráulica Super. Base: doscientos colones; una plancha para vulcanizar, marca The Dill Mfg. Co. Base: noventa colones; una máquina de engrasar, marca Alemaite, tipo 25 HP, modelo 6184, serie 46883. Base: novecientos colones; una máquina de escribir, marca Royal, N° M12R92-2993861. Base: trescientos cincuenta colones; una máquina registradora, marca National, eléctrica, N° 3982701-852 Ex. Base: tres mil colones; una máquina de sumar, marca R. C. Allen, modelo 805, N° 1055582. Base: ochocientos colones; un escritorio de siete gavetas, charolado. Base: doscientos cincuenta colones; un escritorio de tres gavetas, charolado. Base: ciento cincuenta colones; un escritorio alto, encerado. Base: setenta y cinco colones; una silla giratoria. Base: setenta y cinco colones; una mesa para máquina de escribir. Base: veinticinco colones; dos extinguidores. Base: doscientos cincuenta colones; un radio Phillips, de cinco tubos. Base: trescientos colones; un tógar para cargar baterías. Base: trescientos colones; un teclé. Base: trescientos colones; una bomba para aceite, pequeña. Base: cien colones; una prensa de banco. Base: setenta y cinco colones; un cable para extensión de luz eléctrica. Base: veinte colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario de Alvaro Fernández Peralta, empresario, contra la quiebra de Carlos Quesada Calderón, representada por su Curador Raúl Ugalde Gamboa, abogado; todos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 73.80.—N° 2443.

3 v. 2.

A las quince horas del veintitrés de setiembre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de seiscientos colo-

nes, el siguiente bien: Una máquina de escribir, marca «L.C. Smith», N° 1-A 1915463-14, en perfecto estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio de ejecución de sentencia establecido por Noelia Castro Chinchilla, maestra de enseñanza primaria y vecina de Alajuela, contra José Vicente Zamora Cruz, sastre, de este vecindario; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.90.—N° 2487.

3 v. 2.

A las diez horas y treinta minutos del tres de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de seiscientos sesenta colones, un derecho a la tercera parte, proporcional a cuatro mil seiscientos quince colones, treinta y ocho céntimos en que se valoró la finca número diez mil trescientos cuarenta y uno, folio trescientos cuarenta y siete, tomo mil doscientos ochenta y cinco, asiento uno, Partido de San José, que es terreno para construir, sito en La Pitahaya, hoy María Auxiliadora, distrito de La Merced, segundo de este cantón. Tiene de frente doce metros, por treinta y tres metros de fondo. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de William Gutiérrez Villalobos contra Luis Alberto Aguilar Bermúdez, Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla y Segundo Umaña Bolaños, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia los demás.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 25.20.—N° 2454.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintidós de setiembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré seis urnas con seis apartamentos, cada una, de vidrio; peinador de vidrio de roca; mesita con cubre-vidrio, una vitrina, seis sillas color caoba, estilo comedor, tapizadas; diván rojo claro, confortables rojo oscuro, máquina zapatería nueva, «Singer», N° 3115 a F. 188701; seis juegos hormas zapatería. Base: mil cien colones. Remátanse libres de gravámenes en ejecución prendaria de Abelardo Suárez Fernández, casado, agricultor, contra Mireya Dobles Solano, casada, comerciante, y Clarisa Solano Salvatierra, soltera, comisionista; todos mayores, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—C 17.90.—N° 2473.

3 v. 2.

A las quince horas del veintiuno de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos sesenta y nueve colones, lo siguiente: un radio marca Philco, modelo 46-431, serie N° R. R. 96803. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado Arturo Mayorga Matus, casado, abogado, contra Arturo Arias Bonilla, soltero, contabilista, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Srio.—C 17.80.—N° 2452.

3 v. 3.

A las catorce horas del veinte de setiembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos colones, remataré una máquina de escribir, marca «Remington», N° BC85073 V, en perfecto estado de conservación, y un radio marca «Crosley» pequeño, en perfecto estado. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Moisés Guido Matamoros, abogado, contra Victor Manuel Muñoz Sáenz, oficinista, ambos mayores, casados, de este vecindario. Alcaldía Segunda Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 16.05.—N° 2459.

3 v. 3.

A las nueve horas del diecisiete de setiembre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, con el gravamen que se dirá y por la base de mil quinientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, un camión de carga marca «Broadway», modelo 1928, número de motor 14762, placas número 4480, de dos y media toneladas. Dicho mueble soporta un gravamen de primer grado por valor de mil colones, a favor de Claudio Murillo Alfaro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Angela Alvarado Ramírez de Pacheco, contra Victor Manuel Ortiz Quirós, mayores, casados, de oficios domésticos y comerciante; de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 23

de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 2467.

3 v. 3.

A las quince horas del veinte de setiembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes prendarios, la maquinaria y derechos literarios siguientes: Rotativa Eléctrica Duplex Printing Press, doble camaplana QQ 6387; Linotipo Eléctrico de 4 magazines; Linotype modelo 31-55385; Linotipo Eléctrico de 3 magazines; Linotype modelo 8-49829; Linotipo Eléctrico de 4 magazines; Linotype modelo 8-52252; Linotipo Eléctrico de 4 magazines; Linotype modelo 8-52251; Linotipo Eléctrico para titulares. All purpose; Linotype automático de 4 moldes 52337; Archivador de matrices, All purpose, metálico de 40 gavetas; Archivador de matrices, All purpose, metálico de 20 gavetas; Motor eléctrico para la Rotativa, General Electric, Trifásico, 10 H.P., 4899071; Máquina Rotuladora The Challenge Machiner & Co., de acción Mec. por pedal 854; Prensa plana de Impresión Eléctrica, Nebiolo & Co. de pliego entero mp., de 45x35, 10128; Prensa impresora de platina, Idel, Nebiolo, año 1923, para 21x15"; Prensa impresora de Platina (disco), The Chandler & Price Co., para impres. Máxin 18x11"; Motor Eléctrico para las impresoras, Lincoln, Trifásico de 5 H.P.Z. 399919; Cizalla de encuadernación Hickon con guillotina de 37"; Máquina eléctrica engrapadora, Brehmer Leipzig automática, 323888; Guillotina eléctrica de Encuadernación, Saybold, cuchilla de 33", mesa de 48x33"; Máquina para abrir huecos, Portland Multiple, mesa de 28x11"; Máquina perforadora Banhart Broth and Spindler; Peine de trabajo de 23" largo; Máquina para impresión en alto relieve, Doo Moore, automático 212; Prensa para sacar pruebas, Chandler y Price de mano; Sierra eléctrica para cortar tipos, National Paper and T. y P. Co., con motor eléctrico Century ½ H.P., 2138; Máquina para biselar metales Klimeck Co. automática, mesa de 23x16"; Sierra eléctrica de banco de madera, Hunter & Co., con hoja de sierra de 6" diámetro; Fresadora eléctrica para metales Hunter & Co., control automático por pedales; Motor Prensa metálica para fundir matrices, F. Wesel eléctrico Leland Monofásico de 7 H.P., 500797; M.F.Co., acción mecánica, matrices hasta 20x16"; Guillotina para metales Hunter & Co., cuchilla de 24" mesa de 24x12"; Barra transmisión 1½ diámetro 8.20 m. largo s/5 muñoneras fijas; 6 poleas americanas de 6½x16"-5x32"-½x8"; 3½x16"-4x4" y 4½x10"; Barra transmisión 1" diámetro y 1.80m. largo, sobre 2 muñoneras fijas; 4 poleas americanas de 4½x6" (dos)- 5½x4" y 3½x10"; 2 Mesas metálicas de formación Hamilton, mesa de trabajo de 11.5x25", 1" de grueso; Mesas metálicas de formación Dawson & Sons., Mesa de trabajo 28x40", 1" de grueso; Mesa metálica de formación Hamilton; Mesa de trabajo 65x39", 2" de grueso; Mesa metálica de formación Hamilton; Mesa de trabajo 17x72" c. u. y 48 gavetas; Equipo de radio con Magnavoz-receptor National, tipo año 1940, 5 bandas, alta frecuencia, N° 100 H.; Elevador corriente Standard de 9 puntos con indicador de voltaje; Equipo fotograbado; Cámara fotográfica Hunters Ltda. de fuelle, placas mob. 12x15", 125172; Prensa al vacío para fotograbado Wesel M. F. G., Co. de 22x18", serie N° 300,1257 S.; Acoplada con equipo de bomba neumática Century ½ H.P. Monofásico 20 H.11. Dichas maquinarias se encuentran instaladas en la finca del Partido de San José, inscrita al N° 6288, situada en el distrito primero, cantón primero, cuyo usufructo pertenece a Eugenia Von Schrotter Riote y Edit Cerda y Anina Von Wurumb Von Schrotter. Y los derechos en la propiedad literaria conocida con el nombre de «La Tribuna», y sus accesorios, tales como patentes, derechos de impresión, distribución y venta; y la explotación en todas sus formas. Se remata en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la «Empresa Editora Sociedad Anónima»; servirá de base para el remate las sumas de ciento noventa y siete mil setecientos noventa colones, para la maquinaria; de cien mil colones para los derechos y sus accesorios.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 117.15.—N° 2475.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del treinta de setiembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil colones, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, un camión de carga Ford, placas número tres mil novecientos cincuenta y cinco, motor número ciento ochenta y cuatro millones,

novecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro, modelo mil novecientos treinta y nueve, de dos toneladas y media, de seis ruedas, en regular estado de conservación. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Benigno Quintero Bolívar*, mayor, casado, industrial y vecino de Guadalupe, contra *Otto Madrigal Antillón*, mayor, casado, empresario y de esta ciudad. Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 20.55.—Nº 2447.

## 3 v. 2.

A las quince horas del veintiséis de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos siete colones, ochenta céntimos, lo siguiente: un radio marca Philco, modelo 46-431, serie número R. R. 85201. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado *Arturo Mayorga Matus*, casado, abogado, contra *Roberto Gutiérrez Vargas*, soltero, empleado; los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Srio. C 17.80.—Nº 2451.

## 3 v. 2.

A las nueve horas del treinta de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos cincuenta colones, una cazadora marca "Chevrolet", modelo 1940, número del motor 986279, con capacidad para quince pasajeros y con placas de tránsito número 5532, en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Victor Manuel Loria Molina*, comerciante, contra *Gonzalo Mora Elizondo*, chofer; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.00.—Nº 2468.

## 3 v. 1.

A las nueve horas del veinte de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil cien colones, los siguientes bienes: dos butacas y ocho sillas charoladas listas para tapizar; un sofá con respaldo de cretona de un metro setenta de largo, por ochenta de fondo; un juego de mimbres que se compone de seis sillones y una mesa de centro sobre charol natural. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo promovido por *José Tarrago Romeu*, farmacéutico, vecino de Alajuela, contra *Antonio Vargas Montero*, industrial y de este vecindario; ambos mayores, casados.—Alcaldía Tercera, Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.60.—Nº 2501.

## 3 v. 1.

A las diez horas del veintiocho de setiembre en curso, remataré libre de gravámenes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, una motocicleta marca *Sundap*, en las siguientes condiciones: Modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, orquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin baterías, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 19.80.—Nº 2520.

## 3 v. 1.

A las dieciséis horas y media del treinta de este mes, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de tres mil doscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuarenta y tres y siguiente, tomo quinientos ochenta y seis, asientos cuatro, cinco y seis, finca número treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho, que es terreno inculto hoy con una casa, sito en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón. Linda: al Norte con la línea férrea; Sur, calle, lo mismo que al Oeste y Este de Néstor Villa. Mide trescientos noventa y siete metros, setenta y siete decímetros, dieciocho centímetros, veinticuatro milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *María de los Angeles Romero Alonso* contra *Blanca Saborio Anchia*, mayores, de oficios domésticos, divorciada y casada, respectivamente y de este vecindario y Pavas, respectivamente.

te.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 26.25.—Nº 2521.

## 3 v. 1.

## Títulos Supletorios

En expediente Nº 822, *Juan Castillo Chaves*, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de La Ribera, cantón de Belén, de la provincia de Heredia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca de su propiedad que obtuvo por compra a su padre Rafael Castillo Arce, quien a su vez la adquirió de Carlos Luis Chaves Espinosa y éste de Rafael Cerdas Santamaría, situada en La Ribera de Belén, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad del Concejo Municipal del cantón de Belén; Sur, de Florentina Ramírez Ramírez; Este, de Jorge Zamora Madrigal; y Oeste, Rómulo Chaves Castillo. El lote mide setecientos sesenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados, sin gravámenes. No existen cultivos especiales y hay una casa en él ubicada. Estima dicho terreno en la suma de quinientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias de información posesoria, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.20.—Nº 2444.

## 3 v. 1.

En expediente Nº 757, *Andrés Lezcano Montenegro*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Barú de Dominical, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno de potrero y bananos, árboles frutales y parte para agricultura, situado en Barú de Dominical, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, cuya medida superficial es de ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas. Lindante: Norte y Sur, terrenos baldíos; Este, río Barú en toda su extensión en medio, Eliécer Sibaja Lobo y Garfield Burrows Fitezerld; y Oeste, Eustaquio Montenegro Lezcano o Lezcano Montenegro. Está atravesado por una vereda para uso público, de Este a Oeste; la estima en mil colones, y no tiene gravámenes. En el mismo escrito inicial cede sus derechos de posesión a favor de Garfield Burrows Fitezerld, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Barú. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.60.—Nº 2474.

## 3 v. 1.

*Tobías Solís Guzmán*, mayor, viudo, jornalero, vecino de San Joaquín de Santa Ana, solicita información posesoria, a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe: terreno de café, con una casa de bahareque y techo de hierro, sito en el distrito de San Joaquín de Santa Ana. Lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rodolfo Brenes; Sur, río Oro en medio, propiedades de Juan Umaña y Emilio Porras; Este, propiedad de Rodolfo Brenes; y Oeste, propiedad de Ofelia Valverde. Mide novecientos treinta y tres metros y tres mil cuatrocientos cinco diez milímetros cuadrados, y una medida lineal a la calle del lindero Norte, de cuarenta y nueve metros, setenta y tres centímetros. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble, y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 28.50.—Nº 2448.\*

## 3 v. 2.

*Luisa Quesada Brenes*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Turrialba, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: Terreno de potrero y dedicada a la labranza, situado en Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Mide cuatro hectáreas, mil treinta y seis metros cuadrados, y linda con las siguientes propiedades: Norte, con calle pública, que mide doscientos quince metros; Sur, con Juan Arias Quesada y Guillermo Quesada Arias; Este, Juan Arias Quesada y Guillermo Quesada Arias; y Oeste, con camino público en parte, a la que mide cuarenta y nueve metros con Ambrosio y Juan Arias Quesada. La finca la adquirió por herencia de sus padres;

la ha poseído quieta, pública y continuadamente, por más de veinte años. Vale dos mil colones y no tiene gravámenes. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—C 26.10.—Nº 2469.

## 3 v. 2.

*María Luisa Murillo Blanco*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, se ha presentado solicitando inscripción independiente de un terreno que se describe así: terreno de potrero, sito en San Vicente de Moravia, distrito primero, cantón décimocuarto de San José. Linda: Norte, Abelardo González Umaña; Sur, José María Murillo Blanco; Este, calle pública, con treinta metros, cincuenta y nueve decímetros de frente a ella; y Oeste, Alfredo Núñez Hanck. Mide cinco mil cincuenta metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Es derecho proindiviso, parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo setenta, folio ciento veintiséis, número cinco mil ciento veintiocho, asiento seis. No tiene gravámenes. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 26.40.—Nº 2488.

## 3 v. 2.

*Virgilio Elizonda Chinchilla*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Rivas de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de breñones y repastos de calingero y montaña, sito en Canaán, distrito de Rivas, cuarto del cantón de Pérez Zeledón, décimo noveno de la provincia de San José. Lindante: Norte, río Chirripó; Sur, baldíos; Este, propiedades de José Elizonda Chinchilla y Napoleón Hernández Rojas; y Oeste, propiedad de Joaquín Elizonda Chinchilla. Mide: doscientos ocho hectáreas. Está libre de gravámenes; la estima en dos mil colones; la adquirió por compra a Joaquín Elizonda Chinchilla. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.—C 12.40.—Nº 2322.

## 3 v. 3.

La sucesión de *María Ureña Trejos*, quien fue mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de La Joya de Aserrí, representada por su albacea provisional, señor Francisco Castro Ureña, mayor, casado, agricultor, del mismo vecindario, promueve información posesoria para rectificar la cabida de las fincas que obtuvo por herencia de Juan Ureña Gamboa, del Partido de San José, que se describen así: Número ochenta y seis mil trescientos setenta y uno, tomo mil ciento cuarenta y siete, folio doscientos cuarenta y ocho, asiento primero, que es terreno de café y sembrar granos. Lindante: con estas propiedades: Norte, de José Ceciliano Quirós; Sur, de José Mora Sánchez; Este, camino en medio, con un frente de ciento veintiocho metros, cincuenta centímetros, finca de la misma sucesión; y Oeste, de Jacob Hidalgo y Ester Hidalgo Jiménez. Mide según el Registro: trece áreas y cincuenta centiáreas, y según el plano presentado: ocho mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Y número ochenta y seis mil trescientos setenta y nueve, folio doscientos cincuenta y seis, tomo mil ciento cuarenta y siete, asiento primero, que es terreno de café, potrero y montes, con una casa. Lindante: Norte, camino en medio, con un frente de doscientos veinticinco metros, setenta centímetros, con Juan Ureña Jiménez, José Monge Fallas y Porfirio Valverde Calderón; Sur, de José Mora Sánchez; Este, de la Junta de Educación de La Joya, Juan Ureña Jiménez y Juan Morales Ureña; y Oeste, de la sucesión de María Ureña Trejos, camino público en medio, con un frente a él, de ciento veintiocho metros, cincuenta centímetros. Mide según el Registro: veintiocho áreas y veinticuatro centiáreas, y según plano levantado, acompañado, dos hectáreas, siete mil novecientos noventa y un metros cuadrados. Están situadas en La Joya de Aserrí, distrito primero del cantón sexto de la provincia de San José. No tienen gravámenes, y las estiman, por su orden: en quinientos colones y en setecientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juz-

gado Civil de Hacienda, San José, 29 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 53.40.—Nº 2396.

3 v. 2.

*Eduardo Cordero Amador*, mayor, casado, empresario, vecino de Cartago, promueve información posesoria para que se ordene rectificar la medida de la finca de su propiedad, inscrita en el Partido de San José, tomo ciento diecinueve, folio ciento noventa y uno, número noventa y siete mil trescientos sesenta y seis, asiento seis, que es terreno de café con una casa, situado en el distrito primero del cantón de Tibás, trece de esta provincia. Lindante: Norte, de Fernando Esquivel Bonilla; Sur, Juan Salas Segura, Lucía Chacón Espinosa y avenida tercera, frente a la cual mide treinta y cinco metros, cuarenta centímetros; Este, lote de Alejo Chaves Matamoros; y Oeste, de Lucía Chacón Espinosa, Humberto Vega Rodríguez y en parte calle, frente a la cual mide quince metros, veinte centímetros. Según el Registro mide la finca setecientos cuarenta y un metros, noventa y seis decímetros, treinta y seis centímetros y noventa y ocho milímetros cuadrados, pero en realidad la cabida es de tres mil quinientos dos metros, veintitrés centímetros cuadrados. Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que reclamar, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—C 21.00.—Nº 2345.

3 v. 2.

*María Luisa Fonseca Porras*, conocida también por *María Fonseca Porras*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Grecia, solicita se inscriba en su nombre en el Registro Público, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno de café y plátano, con una casa, sito en Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte y Oeste, Rosa Navarro Rodríguez; Sur, Francisco Alpizar García; y Este, calle en medio, con un frente de treinta y siete metros, veintinueve centímetros; mide diez áreas, veinticinco centímetros y treinta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes, vale setecientos colones y la hubo por compra a María Porras Vega. Con treinta días de término cítese a los que pudieran tener derechos que alegar en esta información posesoria, para que los reclamen dentro de ese lapso.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 18.30.—Nº 2347.

3 v. 2.

*Herminio Camacho Jara*, mayor, casado, agricultor, costarricense, vecino de Sarmiento de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 164332; promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: Terreno de repastos y parte de montaña, con una casa de habitación en él ubicada, situado en Guacimal de Puntarenas, distrito tercero, cantón central de Puntarenas, constante de sesenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y uno, punto mil setecientos veinticuatro metros cuadrados o sean 91 manzanas cuadradas, 9394.55 varas cuadradas. Lindante: Norte, propiedad de Samuel Madrigal y en parte de Emilio Madrigal antes, hoy del titular; Sur, propiedad de la sucesión de Inocente Loria y en parte Roberto Chan; Este, calle privada en medio, propiedad de Napoleón Madrigal, Jorge Martínez y Modesto Martínez y sin la calle en medio, antes de Pablo Sánchez, hoy de Rafael Oviedo; y Oeste, propiedad de Evaristo Morun. Que la adquirió por compra a su padre Joaquín Camacho Alfaro, el veinticinco de agosto recién pasado, y quien la poseyó por más de trece años, habiéndola adquirido de José María Camacho Brenes, quien la poseyó por más de quince años, ejercidas ambas posesiones en forma quieta, pública y pacíficamente. Que no pesan cargas reales ni gravámenes, y no trata de evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Que estima en un mil colones. Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de setiembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—C 33.75.—Nº 2422.

3 v. 2.

*Manuel Aider Fonseca Obando*, mayor de edad, casado una vez, maestro Normal, costarricense y vecino de esta ciudad, cédula número once mil cuatrocientos veintitrés, con constancia de voto, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente solar: finca sita en esta ciudad, distrito primero, cantón tercero de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, la que adquirió por compra a Héctor Rivera Segreda hace once años, y es solar para construir, con una superficie de mil ochocientos cincuenta y ocho metros y dieciocho decímetros cuadrados, con un frente a la calle pública de cincuenta y tres

metros, noventa centímetros por el Oeste. Linderos: Norte, Jacinto Acuña; Sur, María Cabalceta; Este, Selim López, Lorenzo Leal y Rafael Arrita; Oeste, calle en medio, O'lda Bonilla. No tiene gravamen y vale mil doscientos colones, y está medido por Ingeniero titulado, y visado el plano por la Oficina del Catastro. Carece de título inscrito inscribible, por ello ocurre al posesorio para poderlo obtener. Se cita a los interesados, y en especial a los colindantes citados, para que dentro de un mes se presenten legalizando sus derechos, si en alguna forma fueren lesionados con esta inscripción.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Santa Cruz, Gte., 23 de agosto de 1949.—Armando Balma M.—Mario A. D'Avanzo S., Srio.—C 27.75.—Nº 2432.

3 v. 2.

*Theophilus Gordon Harris*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Cimarrones de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee hace veintidós años, como dueño, quieta, pacífica y públicamente, descrita así: un lote de terreno totalmente cultivado de árboles frutales, cacao, bananos y verdura, sito en Cimarrones, distrito segundo de Siquirres, cantón tercero de Limón, mide trece hectáreas. Lindante: Norte, propiedad de Augustus Linsy; Sur, ídem de Leavi Davis; Este, propiedad de Charles Rasford; y Oeste, río Cimarrones; la adquirió por compra hace once años a Víctor Spencer; no tiene gravámenes, y vale quinientos colones. Llámase a los que pudieran tener algún interés en el inmueble y cítese a los colindantes Charles Rasford, Augustus Linsy y Leavi Davis, vecinos de Cimarrones, para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 15 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 18.00.—Nº 2435.

3 v. 2.

### Convocatorias

Se convoca a las partes en la mortal de *Elias Rojas Monge*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Alajuelita, a una junta que se verificará a las diez horas del veintiuno de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y a fin de que se pronuncien en cuanto a la solicitud de autorización para que el albacea venda extrajudicialmente algún ganado para con su producto verificar algunos pagos de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—C 15.00.—Nº 2456.

3 v. 2.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Cristóbal Hidalgo Badiella*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del veintisiete de setiembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 2485.

3 v. 2.

Convócase a junta de herederos y demás interesados en la mortal de *Dolores Calderón Chinchilla*, para los fines estipulados en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Para esta junta se señalan las diez horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2486.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en mortal de *Esteban Ramírez Chaves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de este mes, a fin de proveer la sucesión de nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—C 15.00.—Nº 2507.

3 v. 1.

Convócase a todos los que se crean con derecho a la tutela de *Olga y Juan José*, ambos de apellidos *Hernández Espinosa*, menores de edad, solteros, estudiantes, costarricenses y vecinos de la ciudad de San José, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten en este Despacho, de acuerdo con el artículo 757 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del término de quince días contados desde que se publicó el último edicto.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 5 de setiembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 15.00.—Nº 2519.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Victoriano Sánchez Mora*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veinte de setiembre próximo entrante, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de agosto de 1949.—José Francisco Peñalta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—C 15.00.—Nº 2528.

3 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Malaquías o José Antonio Ugalde Sibaja, mayor, soltero, jornalero, vecino últimamente de San José de la Montaña, actual paradero ignorado, para que en el lapso indicado comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estupro, cometido en perjuicio de María Teresa Zárate Varela, advertido de que si no comparece al llamado que se le hace, será declarado rebelde, se le tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Heredia, 5 de setiembre de 1949.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y quince minutos del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Agapito Marcial Torres Céspedes, por el delito de hurto en perjuicio de Trinidad Hernández Núñez, por la que se le condena a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 5 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Rafael Araya, de calidades y segundo apellido ignorados, se le hace saber: que en la causa por robo contra él y otros en perjuicio de Edwin Chaves Rodríguez, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: De conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 360 y 361 del Código de Procedimientos Penales, se sobrees provisionalmente en favor de Juan Rafael Araya, de segundo apellido ignorado, por el delito de robo en perjuicio de Edwin Chaves Rodríguez; y en los procedimientos por el delito de robo en daño de Juan Pedro Fonseca Calderón. Reanúdese la investigación en forma oportuna llegaren hacerse patentes nuevos y mejores elementos de comprobación. Por ser ausente el inculcado Araya, notifíquesele esta resolución por edictos.—Juzgado Penal, Cartago, 27 de agosto de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, Franklin White Carmiol, Modesto Saballos Domínguez, Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Lidio Ulate Arce, Rolando Orlich, Modesto Soto (a) "General Soto", Alfonso Amado y Rafael Arauz, Miguel Angel Chavarría (a) "Nato", Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, Germán Marín, Guadalupe Canales, Santiago Morales, Pepe Lobo, Capitán Chacón, "Pipolo" y Mister Lang, se les hace saber: Que en sumaria seguida contra ellos por los delitos de homicidio, lesiones graves y alzamiento en armas contra el gobierno constituido, en perjuicio de José Luis Quesada Quesada y otro, Guillermo Arias Delgado y otros y la vindicta pública, se ha dictado el auto que literalmente dice así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas y treinta y cinco minutos del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo instruido nuevamente, se confiere nueva audiencia a las partes por tres días. Notifíquese esta providencia a los indiciados ausentes por medio de un edicto que se publicará en la forma ordenada en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—Juzgado Penal de Liberia, Guanacaste, 24 de agosto de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.